

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto remitido por la Oficina de Reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
DEMANDADO: LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI
RADICACIÓN: 760014003007202200474-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del estudio a la presente demanda ejecutiva prendaria, adelantada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY KATHERINE CRUZ CARABALI**, se aprecian los siguientes defectos:

1. Manifiesta el apoderado de la parte demandante en el acápite de pretensiones en el numeral segundo que, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de “intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.” No relacionando el extremo temporal desde el cual solicita se liquiden dichos intereses. Sírvase relacionar los extremos temporales, teniendo en cuenta que la mora es la sanción al incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas o plazo establecido entre las partes.
2. Adicionalmente, no se logra evidenciar de forma clara el contenido del pagaré No. 2007-0502. Sírvase aportar nuevamente el pagaré de forma legible, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. “3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*”. y el artículo 422 del C.G.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción [...]*”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1dd3172bf213750c37570ca9e9f265a1e0ac8e610cfabdead82344776d2bb2**

Documento generado en 26/07/2022 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>